



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



**Nota**

**Número:** NO-2018-54245415-APN-SSLYA#SGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 25 de Octubre de 2018

**Referencia:** Pedido de Acceso a la Información Pública

**A:** FUNDACIÓN PODER CIUDADANO (PIEDRAS 547 – PLANTA BAJA - CABA),

**Con Copia A:**

**De mi mayor consideración:**

**A LA FUNDACIÓN PODER CIUDADANO**

**SR. PABLO SECCHI**

**DIRECTOR EJECTIVO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a su Pedido de Acceso a la Información Pública por medio del cual solicita: *“información pública vinculada a las visitas recibidas en la Residencia Presidencial de Olivos desde el año 2016 hasta la fecha de contestación de este pedido. En particular solicito: 1. Copia en formato digital de las planillas de ingresos (tanto por medio vehicular como peatonal) en donde se registran las visitas que recibió el presidente de la Nación en la Quinta Presidencial de Olivos desde el año 2016 hasta la fecha de contestación de este pedido. Para el supuesto en el que la información solicitada pudiera poner en riesgo la seguridad del mandatario o de sus familiares, solicito se aplique el principio de disociación estipulado en el artículo 1 de la ley 27.272, y se tache, oculte o disocie a los mismos de las planillas de ingreso”*.

En ese sentido, se procede a notificar a Usted la Disposición N° DI-2018-131-APN-SSLYA#SGP del 25 de octubre de 2018 del Registro de esta SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Disposición

Número: DI-2018-131-APN-SSLYA#SGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 25 de Octubre de 2018

Referencia: Disposición EX-2018-49250367- -APN-CGD#SGP

---

Visto el Expediente N° EX-2018-49250367- -APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.275, el Decreto Reglamentario N° 206 del 27 de marzo de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-285-APN-SGP del 21 de junio de 2018 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita el Pedido de Acceso a la Información Pública efectuado por el Sr. Pablo SECCHI, en su carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano, por medio del cual solicita: *“información pública vinculada a las visitas recibidas en la Residencia Presidencial de Olivos desde el año 2016 hasta la fecha de contestación de este pedido. En particular solicito: 1. Copia en formato digital de las planillas de ingresos (tanto por medio vehicular como peatonal) en donde se registran las visitas que recibió el presidente de la Nación en la Quinta Presidencial de Olivos desde el año 2016 hasta la fecha de contestación de este pedido. Para el supuesto en el que la información solicitada pudiera poner en riesgo la seguridad del mandatario o de sus familiares, solicito se aplique el principio de disociación estipulado en el artículo 1 de la ley 27.272, y se tache, oculte o disocie a los mismos de las planillas de ingreso”*.

Que, previo a adentrarnos en el fondo de la cuestión, cabe destacar que la Ley N° 27.275 en su artículo 5 establece: *“La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla (...)”*.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tiene entre sus objetivos: *“Proveer la seguridad del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos, como así también de la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente y su familia”*.

Que, la citada CASA MILITAR ha destacado: *“Atento a ello y a la relevancia de las funciones que recaen sobre el Sr. Presidente de la Nación, es tarea de esta Casa Militar garantizar su seguridad integral y la adopción de medidas tendientes a la prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas”*.

Que, tanto la integridad física del titular del Poder Ejecutivo como sus familiares directos, de manera

reiterada, han sido amenaza, por diversas vías.

Que, en ese sentido, Jefe de la CASA MILITAR ha dicho: “...resulta procedente desde el punto estratégico, operativo y logístico, evitar la trascendencia pública de información de carácter sensible, con el propósito de neutralizar actividades de inteligencia y ejecución de acciones por parte de actores que pudieran representar amenazas, riesgos o peligro grave e inminente”.

Que la Ley N° 27.275 prevé en su artículo 8: “Excepciones. Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: (...) j) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona”.

Que en atención las misiones y funciones asignadas a la CASA MILITAR y lo informado por el Jefe de la misma, el pedido efectuado por el Sr. SECCHI, se encuentra alcanzado por la excepción contemplada en el artículo 8, inciso j) de la Ley N° 27.275 que habilita a la Administración Pública a exceptuarse de proveer la información amparada en dicho régimen.

Que, la citada CASA MILITAR ha destacado en su informe ampliatorio: “no resultaría viable que ‘se tache, oculte o disocie las planillas’ pues la divulgación de la información requerida en su todo representa una cuestión de seguridad para la vida del Señor Presidente y su familia (...) Al respecto, cabe indicar que no sería diligente disociar la información requerida por el solicitante”.

Que al respecto se ha expedido, en el ámbito de su competencia, la DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, manifestando que de conformidad con el establecido por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, en el sitio web “<https://audiencias.mininterior.gob.ar/>” se encuentran publicadas las audiencias de gestión de interés mantenidas por el Presidente de la Nación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en los términos del artículo 13° de la Ley N° 27.275, artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 206/2017 y la Resolución N° RESOL-2018-285-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Deniéguese el Pedido de Acceso a la Información Pública presentado por el Sr. Pablo SECCHI -en su carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano-, en relación a la información solicitada de acuerdo a los términos expuestos en la presente medida.

ARTÍCULO 2.- Hágase saber al Sr. Pablo SECCHI, lo establecido de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 27.275 que se transcriben a continuación: “ARTÍCULO 14- *Las decisiones en materia de acceso a la*

información pública son recurribles directamente ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública o el órgano que corresponda según el legitimado pasivo. Será competente el juez del domicilio del requirente o el del domicilio del ente requerido, a opción del primero. En ninguno de estos dos supuestos, podrá ser exigido el agotamiento de la vía administrativa. El reclamo por incumplimiento previsto en el artículo 15 de la presente ley, será sustitutivo de los recursos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549, y en el decreto 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991). El reclamo promovido mediante acción judicial tramitará por la vía del amparo y deberá ser interpuesto dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde que fuera notificada la resolución denegatoria de la solicitud o desde que venciera el plazo para responderla, o bien, a partir de la verificación de cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta ley. No serán de aplicación los supuestos de inadmisibilidad formal previstos en el artículo 2° de la ley 16.986. **ARTÍCULO 15° - Reclamo por incumplimiento.** Ante los supuestos de denegatoria de una solicitud de información establecidos en el artículo 13 de la presente ley o ante cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en la presente, el solicitante podrá, dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la respuesta establecido en el artículo 11 de esta norma, interponer un reclamo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública o, a su opción, ante el organismo originalmente requerido. Este último deberá elevarlo de inmediato y sin dilación a la Agencia de Acceso a la Información Pública para su resolución; **ARTÍCULO 16. — Requisitos formales.** El reclamo por incumplimiento será presentado por escrito, indicando el nombre completo, apellido y domicilio del solicitante, el sujeto obligado ante el cual fue dirigida la solicitud de información y la fecha de la presentación. Asimismo, será necesario acompañar copia de la solicitud de información presentada y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido del sujeto obligado”.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by BARREDA Luciano  
Date: 2018.10.25 10:40:10 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luciano Barreda  
Subsecretario  
Subsecretaría Legal y Administrativa  
Secretaría General

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.10.25 10:40:10 -0200'